OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

INFORME 2026-049
JULIO 2025

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 622

Para promulgar la Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto a esta enfermedad; definir los deberes del Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de crear la Ley de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis, disponer de la política pública del Gobierno de Puerto Rico y establecer programas de educación continua a médicos, promover la investigación sobre la enfermedad, desarrollar y adaptar guías médicas y promover la investigación sobre la Miastenia Gravis es de:

No tiene Impacto Fiscal (NIF)

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 622

CONTENIDOS

I.	Resumen Ejecutivo	2
II.	Introducción	2
III.	Descripción del Proyecto	3
IV.	Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)[1] evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 622 (P. de la C. 622), que busca crear la Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis; dispone sobre la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto a esta enfermedad; y asigna diversas responsabilidades al Departamento de Salud, tales como, establecer cursos de educación continua a profesionales de la salud, establecer guías médicas sobre diagnóstico y tratamiento, y promulgar reglamentación necesaria para poner en vigor la medida.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que el costo de los deberes delegados a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (JLDM) y al Departamento de Salud para poner en vigor la medida no conllevan impacto fiscal.

II. Introducción

El Informe 2026-049 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) presenta el estimado del efecto fiscal del P. de la C. 622 [2] que propone crear la Ley de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto a esta enfermedad; además de imponer ciertas responsabilidades sobre el Departamento de Salud. La medida fija el mes de junio como el Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis y establece las obligaciones y responsabilidades del Departamento de Salud con respecto a las actividades educativas a celebrarse.

Surge de la Exposición de Motivos que la Miastenia Gravis es una enfermedad neuromuscular de origen autoinmune, caracterizada por debilidad y fatiga muscular progresiva. La dificultad al hablar y tragar, así como visión doble o borrosa y debilidad en brazos y piernas

[1] La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

[2] Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe del Proyecto de la Cámara 622 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone promulgar la Ley de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis; disponer la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto a esta enfermedad; y para otros fines relacionados. Disponible en: www.opal.pr.gov

son algunos de los síntomas comunes de la enfermedad.

La medida establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto a la Miastenia Gravis, esto es, garantizar que quienes sean diagnosticados con esta enfermedad reciban acceso oportuno a diagnósticos precisos, tratamientos eficaces y orientación adecuada. Además, se busca fortalecer la capacitación del personal médico y respaldar investigaciones científicas para ello.

Para lograr este objetivo, la medida impone sobre el Departamento de Salud el deber de promover capacitación a los profesionales de la salud sobre esta enfermedad. Además, desarrollar guías médicas sobre la enfermedad, basadas en la mejor evidencia científica posible y en modelos vigentes para el diagnóstico y tratamiento.

Este informe contiene una descripción del Proyecto de Ley, y una explicación sobre por qué la OPAL determinó que no tiene impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto[3]

El decrétase del P. de la C. 622 establece lo siguiente:

> *Artículo 1.- Título*
>
> *Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley de Concienciación sobre la Miastenia Gravis".*
>
> *Artículo 2.- Declaración de Política Pública*
>
> *Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer la importancia de la detección temprana y el manejo adecuado de las personas con Miastenia Gravis (MG). Esta política tiene como objetivo garantizar que quienes sean diagnosticados con MG reciban acceso oportuno a diagnósticos precisos, tratamientos eficaces y la orientación adecuada. Asimismo, se fomentará la investigación científica y la educación profesional necesaria para reducir la mortalidad, prevenir complicaciones y mitigar el deterioro en la calidad de vida asociado a esta condición.*
>
> *El Gobierno de Puerto Rico velará por que ninguna persona con diagnóstico de Miastenia Gravis sea objeto de trato desigual, exclusión o discriminación en el acceso a tratamientos, empleo, educación u otros beneficios, por razón de su condición de salud.*
>
> *Asimismo, se apoyarán iniciativas dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas afectadas, fortalecer la capacitación del*

[3] Véase la medida del P. de la C. 622, disponible en: https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/155682/PC0622%20-ta.doc.

personal médico y de salud, y respaldar investigaciones científicas relacionadas con el diagnóstico, tratamiento y manejo integral de la Miastenia Gravis.

Artículo 3.- Educación y Capacitación Profesional

El Departamento de Salud deberá:

a) Coordinar con la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico (JLDMPR) el establecimiento de programas de educación continua sobre la Miastenia Gravis dirigidos a médicos generales, neurólogos, internistas, emergenciólogos, fisiatras, pediatras, y otros profesionales de la salud como a personal clínico de apoyo que tenga contacto directo con pacientes con sintomatología compatible con esta enfermedad.

b) En colaboración con las universidades y escuelas de medicina, promover y fomentar que se integre contenido académico sobre la identificación, diagnóstico y manejo clínico de la Miastenia Gravis en los programas de formación profesional relacionados a la salud.

c) Promover la adopción de protocolos clínicos actualizados y basados en evidencia científica para el diagnóstico y tratamiento de la Miastenia Gravis, incluyendo la adaptación de guías y prácticas reconocidas en Estados Unidos y a nivel internacional.

d) Coordinar con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico el ofrecimiento de cursos de educación continua así como fomentar investigaciones académicas sobre el tratamiento, manejo y diagnóstico de la Miastenia Gravis.

Artículo 4.- Guías Médicas

El Departamento de Salud tendrá la responsabilidad de desarrollar o adaptar guías médicas basadas en la mejor evidencia científica disponible, basándose además en modelos nacionales o internacionales vigentes para el diagnóstico y tratamiento de la Miastenia Gravis. Dichas guías deberán ser difundidas a través de las redes médicas y profesionales del país, y mantenerse en constante revisión conforme a los avances en la ciencia médica.

Artículo 5.- Promoción de la Investigación

El Departamento de Salud de Puerto Rico promoverá la investigación sobre la Miastenia Gravis, sus causas, posibles

factores genéticos o ambientales, nuevos tratamientos, impacto psicosocial y calidad de vida de los pacientes.

Podrán establecer alianzas con universidades, hospitales académicos y organizaciones sin fines de lucro locales e internacionales para fomentar estudios clínicos y epidemiológicos relacionados con esta condición.

Artículo 6.- Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis

Se declara el mes de junio de cada año como el "Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis". Durante dicho mes:

a) El Departamento de Salud podrá promover información sobre la Miastenia Gravis en actividades educativas y de concienciación que se lleven a cabo en escuelas, universidades, centros de salud y en la comunidad en general.

b) Las agencias gubernamentales, instrumentalidades públicas y municipios podrán colaborar con organizaciones comunitarias y médicas para coordinar ferias de salud, charlas, seminarios y otros eventos educativos.

Artículo 7.- Reglamentación

El Departamento de Salud adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

(…)

En síntesis, el P. de la C. 622 propone crear la Ley de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis; fija el mes de junio como el Mes de la Concienciación sobre la Miastenia Gravis y establece diversos deberes del Departamento de Salud y a la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (JLDM) para poner en vigor la ley, incluyendo promover educación y capacitación de profesionales de la salud, establecimiento de guías médicas y la promoción de la investigación sobre la enfermedad.

___

Favor continuar en la página 6.

IV. Resultados[4]

El P. de la C. 622 designa distintos deberes sobre el Departamento de Salud para poner en vigor la política pública del Gobierno de Puerto Rico con respecto a la Miastenia Gravis, conforme define el proyecto.

La OPAL considera que los deberes establecidos sobre la JLDM para promover educación continua para los médicos dedicados a tratar la Miastenia Gravis constituye propiamente parte de sus deberes conforme a su Ley Orgánica, por lo que el costo fiscal se encuentra contemplado en su gestión. Por otra parte, los deberes asignados al Departamento de Salud relacionados al desarrollo y actualización de guías médicas consideramos constituye parte de sus funciones inherentes, por lo que no se anticipa un costo fiscal adicional. Por último, la autorización para que el Departamento de Salud provea información al público en general sobre la Miastenia Gravis en actividades educativas y otras plataformas no debe conllevar costos significativos para la agencia.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

[4] Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.